



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., febrero 16 de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda Ordinaria Laboral de Ordinario de Primera Instancia, informándole que se encuentra notificado el auto que integro litisconsorcio necesario y se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia del artículo 77 del C.P. L y SS. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.**

Ref.: **Ordinario 2018/00100 RUBY LEONOR CIFUENTES y OTROS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.** Buenaventura V., febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Auto No.109

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que los litisconsortes se hallan notificados por conducta concluyente respecto del auto que ordenó integrarlos y que, dentro del término legal y por intermedio de apoderado judicial, presentaron contestación de la demanda JEFFERSON ALBERTO MEDINA y KAREN MEDINA CIFUENTES; mientras que los señores IVETTE YANETH, EDWARD JEFFERSON y JUAN CARLOS MEDINA GAMBOA no dieron contestación de la misma. Así las cosas, y, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se oficiará a las partes para comunicarles esta decisión y, además, se les informará que siendo aquella **audiencia obligatoria**, deberán comparecer la parte demandante como el representante legal de la entidad demanda. En atención a lo dispuesto el Juzgado,

SE RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los litisconsortes **JEFFERSON ALBERTO MEDINA VALENCIA y KARINA MEDINA CIFUENTES**, por cuanto fueron realizadas en tiempo y forma

oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los litisconsortes **IVETTE YANETH, EDWARD JEFFERSON, JUAN CARLOS MEDINA GAMBOA**, por cuanto no fueron presentadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los numerales 1º y 2º de la norma citada en el numeral precedente.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.12 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: febrero 18/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria